

Huancavelica, 0 6 DIC 2012

VISTO: El Informe N° 216-2012-GOB.REG.HVCA/CEPAD/jcr con Proveído N° 561089-2012/GOB.REG.HVCA/PR, Oficio Mult. N° 017-2012/GOB.REG.HVCA/PR, Informe N° 007-2012-2-5338/GOB.REG.HVCA/OCI y demás documentación adjunta en 59 folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, del Informe N° 232-2012-GOB.REG.HVCA/CEPAD/mmch, emitido por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, se advierte la investigación denominada: PRESUNTAS IRREGULARIDADES COMETIDAS EN LA ADQUISICION DE AMBULANCIAS PARA EL GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA PERIODO 2010;

Que, la presente investigación tiene como precedente documentario el Examen Especial elaborado por el Órgano de Control Institucional – Gobierno Regional de Huancavelica, cuyas observaciones, conclusiones y recomendaciones fueron exteriorizadas en el Informe Administrativo N° 007-2012-2-5338;

MIGUIL ARATE GARCA RAMOS STATE GARCA RAMOS STATE

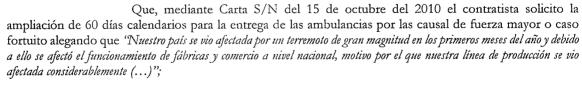
Que, el citado Examen Especial fue practicado a la Adquisición de Ambulancias para el Gobierno Regional de Huancavelica periodo – 2010, evidenciado que los plazos y términos estipulados en el contrato no se han cumplió, toda vez que el mencionado Consorcio, incumplió injustificadamente sus obligaciones contractuales al no haber entregado el total de 50 ambulancias el 18 octubre 2010;



Que, luego de la investigación y hallazgos realizado por el OCI, se tiene que mediante Proceso de Selección de Adjudica de Menor Cuantía Nº 201-2010/GOB.REG.HVCA, el Gobierno Regional de Huancavelica, adjudicó la Buena Pro al "Consorcio Ambulancias Perú S.A.C – Conversiones San José Ltda. Y Droguería AVSA S.A.C.", el 09 de junio de 2010, para la Adquisición de 50 Ambulancias Rurales;



Que, con fecha 22 de junio del 2010, se suscribe el Contrato N° 322-2010/ORA, entre el "Consorcio Ambulancias Perú S.A.C. – Conversiones San José Ltda. y Droguería AVSA S.A.C" y el Gobierno Regional de Huancavelica, cuyo plazo de entrega (50 ambulancias) era de 118 días calendarios, el cual fue computado desde el 23 de junio hasta el 18 de octubre de 2010, por un monto total de S/. 10′352, 618.16 nuevos soles;





Que, con fecha 10 de diciembre de 2010, el Sr Carlo Pedro Reátegui Rosello, Representante Legal del citado consorcio y los Abogados Elva Valentina Arias Serrano Procuradora Pública del Gobierno Regional y el Abogado Marco Antonio Manrique Chávez Asistente Auxiliar del mismo, acuerdan mediante Acta de Conciliación N° 023-2010 ampliar el plazo hasta el 13 de diciembre de 2010;



Huancavelica, 0 6 DIC 2012

Que, con fecha posterior al acta de conciliación N° 023-2010, el Representante Legal del contratista mediante Carta N° 2561/NMMT de fecha 14 de diciembre de 2010, comunicó al Gobierno Regional de Huancavelica la decisión unilateral de resolver parcialmente el contrato, manifestando que: "La resolución parcial se refiere a la no entrega de 15 ambulancias que fueron objeto del contrato y obedece a la causal del factor relevante previste en la norma haciendo mención que dicha resolución no afecta el contrato en su conjunto". (...), no será posible la entrega de los bienes en los plazos señalados en la quinta cláusula del contrato debido a que nuestro proveedor de cabinas médicas, tuvo dificultades para su fabricación oportuna en el país de Chile;

Que, con fecha 22 de diciembre 2010, el Gobierno Regional Huancavelica mediante Contrato de Locación de Servicio Nº 1506-2010/ORA/CC, contrata al Ingeniero Mecánico Jorge Ponce Galiano, a efectos de que verifique si cada vehículo cumple con las especificaciones técnicas señaladas en las bases administrativas del proceso de selección de la Adjudicación de Menor Cuantía Nº 201-2010/GOB.REG.HVCA/CE y elabore un Informe Técnico de evaluación y recepción de las 35 ambulancias adquiridas por la entidad;









Que, con fecha 27 de diciembre de 2010, el citado profesional evacua el Informe Técnico S/N señalando los siguientes aspectos: a) Los treinta y cinco (35) vehículos inspeccionados tienen la carrocería de ambulancias rural Tipo I de categoría N1SC. Están carrozados en el bastidor de las camionetas PICKUP/C, marca Toyota, modelo Hilux 3.0. con formula de tracción 4x4, año de fabricación 2010 y cumplen con Reglamento Nacional de vehículos y las Normas Técnicas de Salud para el transporte asistido de pacientes por vía terrestre. Las ambulancias cuentan con motor sobrealimentado por tubo Diesel Intercooler y con sistema de inyección electrónica Common Rail de inyección directa; b) Las características técnicas de las 35 ambulancias Tipo I: inspeccionados se encuentran conforme a las exigencias en el Capítulo III de las Bases Administrativas del Proceso de Selección de Adjudicación de Menor Cuantía Nº 201-2010/GOB.REG.HVCA/CE, así mismo cumplen con las propuestas técnicas que presento la Empresa Ambulancias Perú S.A.C; c) Respecto a los accesorios que señala las bases existen las siguientes observaciones: 1) En todos los vehículos inspeccionados falta instalar en el lado izquierdo del para-choque posterior un faro de luz conectado al Swich de retroceso, 2) En todos los vehículos se debe remplazar un balón de extintor por uno que contenga CO2; d) Sobre las faltas leves: de fácil subsanación se detallan en la hoja de inspección técnica de los vehículos; e) Respecto a la Garantía: trámite de plazas de rodaje y tarjetas de propiedad son factores administrativos, más no son técnicos, por lo que le corresponde evidenciar el cumplimiento a la Administración del Gobierno Regional de Huancavelica;

Que, con fecha 30 de diciembre de 2010, los miembros de la Comisión, Quispe Ayamamani, Teresa Beatriz de la Cruz Lucho y don Carlos Manuel Chocce Pérez, mediante Acta de Instalación y Acuerdo dan la conformidad de las 35 ambulancias. Al respecto, cabe señalar que los integrantes de la citada Comisión fueron designados mediante Resolución Gerencial General Regional Nº 613-2010/GOB.REG.HVCA/GGR de 30 Dic. 2010;

Que, el ingeniero Mecánico William Felipe Saldaña Reátegui, especialista de la comisión auditora, efectuó la inspección física selectiva de catorce (14) ambulancias de las 35 recibidas a fin de



Huancavelica, 0 6 DIC 2012

comprobar la calidad y el cumplimiento de las especificaciones técnicas señaladas en las Bases Administrativas; emitiendo el informe técnico N° 01-2011/WSR-PER-895, concluyendo en lo siguiente: I) El Comité de Recepción de Ambulancias Rurales para el Gobierno Regional Huancavelica acuerda otorgar la conformidad a la recepción de las ambulancias sin que el ingeniero Mecánico contratado por la Entidad conceda dicha conformidad; II) En la documentación revisada no se ha encontrado un Acto del Protocolo de Pruebas de ninguna de las ambulancias; III) La inspección Ocular se realizó durante los días 10, 11 y 12 de Enero de 2012 en el área de estacionamiento de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica, ubicado en la Av. Andrés Avelino Cáceres S/N de la ciudad de Huancavelica, en presencia del Señor OSWALDO Romaní Calderón Técnico de Transporte II – DIRESA y los choferes de cada una de las ambulancias inspeccionadas; IV) Para la inspección física se tomaron 14 ambulancias programadas del total de las 35 ambulancias entregados por el postor ganador de la Buena Pro, esta inspección se basa en la constatación especificaciones técnicas y requerimientos técnicos mínimos estipulados en las bases administrativas del proceso con las especificaciones técnicas ofertadas por el postor ganador de la buena pro y su estado situacional; V) De acuerdo al análisis realizado de la documentación y la inspección ocular se resume que las ambulancias tienen sobrepeso en el vehículo base, afectando la configuración mecánica base y su performance, del mismo modo también estaría variando el centro de gravedad del vehículo causando inestabilidad, vibraciones, desgaste acelerados y fallas en los sistemas de suspensión, dirección, frenos, entre otros, afectando su vida útil; VI) Respecto al informe técnica s/n de 27 Dic. 2010 evacuado por e Ingeniero Jorge Ponce Galiano, profesional contratado por la entidad indica que respecto a la carga útil no está sustentado acorde a la realidad, puesto que el suscrito hizo el pesaje de la ambulancia con placa de rodaje EUA 876, obteniendo una carga útil menor a lo calculado por el Ingeniero Mecánico Jorge Ponce Galiano y también es menor a las especificaciones técnicas señaladas en las bases administrativas, por tanto se concluye que el postor no cumplió con el requerimiento técnico mínimo exigido en las bases administrativas; VII) Sobre el estado situacional actual de las ambulancias inspeccionadas se ha constatado las siguientes deficiencias, como es el caso: Rajaduras de los soportes de la cabina del chofer y la cabina médica; Puertas descuadradas de la cabina médica por donde ingresa polvo al interior de dicha cabina; En el techo de la cabina médica se empoza el agua de lluvia e ingresa al interior por la ventana de ventilación, así como a los exteriores; Cuando el vehículo se desplaza en pista asfaltada y al pasar los 80 Km/h se siente que el vehículo vibra en forma exagerada; Cuando el vehículo sube por pendientes pronunciadas y con carga, se siente que el disco de embrague patina, en algunos casos se siente olor a quemado y considerando el tiempo de uso de estas unidades y el poco recorrido que tiene cada uno de ellas y encontrando los desperfectos detallados en el punto anterior, la vida útil de estas unidades disminuirá considerablemente;







Que, de acuerdo a la convocatoria del proceso de selección de adjudicación de Menor Cuantía Nº 086-2012/GOB.REG.HVCA/CE, se tiene que se otorgó la Bueno Pro a favor del postor Bertonati Technologies S.A. con fecha 10 de abril de 2010 para la adquisición de 14 ambulancias de Tipo I y 01 ambulancia de tipo II;



Que, mediante Acta de Conciliación N° 052-2011, de fecha 02 de marzo de 2011, el Procurador Público del Gobierno Regional de Huancavelica, César Zumaeta Segura y el Representante Legal del Contratista suscribieron la Conciliación Extrajudicial adoptando los siguientes acuerdos: 1) La aceptación y entrega de solo 35 ambulancias de las 50 contratadas; 2) El otorgamiento de la constancia de prestación de la obligación del proveedor de los bienes a que se refiere el contrato N° 322-2010/ORA; 3) Cancelación del monto total de la contraprestación con sus intereses y 4) La no aplicación de penalidades;



Huancavelica, 0 6 DIC 2012

Que, después de haber sido evaluado los descargos y/o comentarios presentado por los comprendidos, el OCI del Gobierno Regional de Huancavelica, ha determinado responsabilidad administrativa disciplinaria de funcionarios y servidores que intervinieron en la Adquisición de Ambulancias para el Gobierno Regional de Huancavelica Periodo - 2010; sin embargo, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios ve por conveniente especificar la presunta responsabilidad de cada uno de los implicados, teniendo en cuenta su relación directa con la Observación exteriorizada en el Informe Nº 007-2012-2-5338/GOB.REG.HVCA/OCI, siendo como sigue: "RECEPCIÓN IRREGULAR DE 35 AMBULANCIAS QUE NO REÚNE LAS CONDICIONES TÉCNICAS SEÑALADAS EN LAS BASES ADMINISTRATIVAS Y EL CONTRATO Nº 322-2010/ORA, ADEMÁS QUE EL PROVEEDOR INCUMPLIÓ CON LA ENTREGA TOTAL DE 50 AMBULANCIAS Y CON EL PLAZO CONTRACTUAL POR LO QUE CONCILIARON A FAVOR DEL CONTRATISTA OTORGANDO LA AMPLIACIÓN DE PLAZO, SITUACIÓN QUE GENERÓ LA NO APLICACIÓN DE PENALIDADES POR LA SUMA DE S/. 1035 261.82, NO OBSTANTE QUE LA NECESIDAD SUBSISTE POR LO QUE LA ENTIDAD ADJUDICÓ LA ADQUISICIÓN DE 15 AMBULANCIAS FALTANTES A UN MAYOR COSTO ADICIONAL SEÑALADO EN EL CITADO CONTRATO, EN LA SUMA DE S/. 620 911.84, GENERANDO PERJUICIO A LA ENTIDAD";









Que, en ese contexto, el Sr. Agustín Quispe Ayamamani en su condición de ex Presidente de la Comisión de Recepción de Ambulancias Rurales, debió haber efectuado la revisión de los comentarios y conclusiones derivadas por el Ingeniero contratado por la Entidad en su Informe Técnico S/N de fecha 27 de diciembre de 2010, toda vez que existe incongruencias en el citado informe, donde por una parte señala que el informe no concede conformidad de entrega o recepción y en sus conclusiones señala que los bienes cumplen con las especificaciones técnicas y requerimientos técnicos mínimos establecidos en las bases, por lo tanto el referido funcionario recepcionó las ambulancias sin efectuar observación alguna que permita precisar si los bienes se encontraban conforme, más aun que las 35 ambulancias presentan deficiencias técnicas tales como rajaduras de los soportes de la cabina médica y del chofer al estar sobrecargados, puertas descuadradas de la cabina médica, vibración del vehículo al desplazarse a velocidad de 80Km/h, entre otros, sin que cumplan con los requerimientos técnicos mínimos señalados en las Bases Administrativas del Proceso de Selección Adjudicación de Menor Cuantía N° 201-2012/GOB.REG.HVCA/CE derivado de la Licitación Públicas N° 001-2010/GOB.REG.HVCA/CE como: Capacidad de carga útil no menor de 350 Kg., entre otros;

Que, con relación a la señora Teresa Beatriz de la Cruz Lucho, ex miembro de la Comisión de Recepción de Ambulancias Rurales, designada con Resolución Gerencial General Regional Nº 613-2010/GOB.REG.HVCA/GGR de fecha 30 de diciembre, participo en la recepción de las 35 ambulancias rurales entregadas por el Consorcio Ambulancia Perú SAC. — Conversiones San José Ltda. — Droguería AVSA SAC., suscribiendo al Acta de Instalación y Acuerdos del Comité de Recepción de Ambulancias Rurales para el Gobierno Regional Huancavelica de fecha 30 de diciembre de 2010, otorgando conformidad a la recepción de las 35 ambulancias rurales, sin haber efectuado observación alguna a los comentarios y conclusiones a las que arribo el Ingeniero Mecánico, Jorge Ponce Galiano en su informe Técnico s/n de fecha 27 de diciembre de 2010, existiendo incongruencias tanto en los comentarios y en las conclusiones, toda vez que en una parte señala que el informe no concede conformidad de entrega o recepción y en otra parte señala que los bienes

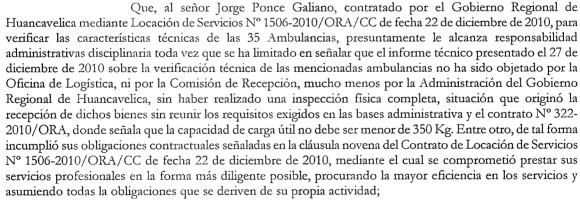


Huancavelica, 0 6 DIC 2012

cumplen con las especificaciones técnicas y requerimiento técnicos mínimos establecidos en las bases, de tal forma habría permitido que las 35 ambulancias fueran recepcionadas con deficiencias técnicas tales como: rajaduras de los soportes de la cabina médica y del chofer al estar sobrecargados , puerta descuadradas de la cabina médica, vibración del vehículo al desplazarse a velocidad de 80 Km/h, entre otro, y sin que cumplan con los requerimiento técnicos mínimos señalados en las Bases Administrativas del Proceso de Selección Adjudicación de Menor Cuantía N° 201-2010/GOB.REG.HVCA/CE derivado de la Licitación Pública N° 001-2010/GOB.REG.HVCA/CE como: Capacidad de carga útil no menor de 350 Kg. entre otros;

Que, el Sr. Carlos Manuel Chocce Pérez, ex miembro de la Comisión de Recepción de Ambulancias Rurales designado con Resolución Gerencial General Regional Nº 2010/GOB.REG.HVCA/GGR de fecha 30 de diciembre, participó en la recepción de las 35 ambulancias rurales entregados por el Consorcio Ambulancias Perú SAC. – Conversiones San José Ltda. – Droguería AVSA SAC., suscribiendo el acta de Instalación y Acuerdo del Comité de Recepción de Ambulancias Rurales para el Gobierno Regional HUANCAVELICA de fecha 30 de diciembre de 2010, otorgando conformidad a la recepción de las 35 ambulancias rurales, sin haber efectuado observación alguna a los comentarios y conclusiones que arribo el Ingeniero Mecánico Jorge Ponce Galiano en su Informe Técnico S/N de fecha 27 de diciembre de 2010, existiendo incongruencias tanto en los comentarios y en las conclusiones, toda vez que en una parte señala que los bienes cumplen con las especificaciones técnicas y requerimientos técnicos mínimos establecidos en las bases, de tal forma permitieron que las 35 ambulancias fueran recepcionadas con deficiencias técnicas tales como: rajaduras de los soportes de la cabina médica y del chofer al estar sobrecargados, puertas descuadradas de la cabina médica, vibración del vehículo al desplazarse a velocidad de 80Km/h, entre otros, y sin que cumplan con los requerimientos técnicos mínimos señalados en las Bases Administrativas del Proceso de Selección Adjudicación de Menor Cuantía Nº 2012/GOB.REG.HVCA/CE derivado de la Licitación Pública Nº 001-2010/GOB.REG.HVCA/CE como: Capacidad de carga útil no menor de 350Kg;

PEGIONA V°B° Lic Adm. Angel B. S Flores Flores Flores Flores Flores Flores Flores





Que, a la Sra. Hortencia Valderrama Torre, ex Directora Regional de Administración del Gobierno Regional de Huancavelica designada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 003-2007/GOB.REG.HVCA/PR de 10 de enero de 2007 y cesada en el cargo mediante Resolución Ejecutiva





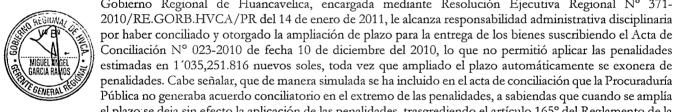


Huancavelica, 0 6 DIC 2012

Que, del mismo modo a la Sra. Elva Valentina Arias Serrano, Procuradora Pública del

Regional Nº 555-2010/GOB.REG.HVCA/PR de fecha 30 de diciembre de 2010, presuntamente le alcanza responsabilidad administrativa disciplinaria toda vez que su persona autorizó a la Procuraduría Pública mediante Memorándum N° 2797-2010/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA de 25 de noviembre de 2010, conciliar respecto a la ampliación de plazo a pesar que mediante Carta Nº 451-2010/GOB.REG.HVCA/ORA su persona ya había comunicado al Contratista Consorcio Ambulancias Perú SAC. – Conversiones San José Ltda. y Droguería AVSA SAC., de la Resolución del Contrato Nº 322-2010/ORA por causal de incumplimiento injustificado en la entrega de 50 ambulancias, en tal sentido al haber coadyuvado ampliar el plazo, permitió que la entidad deje de aplicar las penalidades estimadas en 1'035,251.816 nuevos soles, transgrediendo lo dispuesto en el artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 184-2008-EF. En consecuencia, al haber declarado procedente la conciliación extrajudicial se ha favorecido únicamente al contratista precitado, hechos que es confirmado con el Acta de Conciliación Nº 023-2010 de fecha 10 de diciembre de 201, la misma que se realizó en mérito al Memorándum Nº 2797-2010/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA de fecha 25 de noviembre de 2010, resultando pertinente instaurar proceso administrativo disciplinario por existir prueba suficiente;

Gobierno Regional de Huancavelica, encargada mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 371-



por haber conciliado y otorgado la ampliación de plazo para la entrega de los bienes suscribiendo el Acta de Conciliación Nº 023-2010 de fecha 10 de diciembre del 2010, lo que no permitió aplicar las penalidades estimadas en 1'035,251.816 nuevos soles, toda vez que ampliado el plazo automáticamente se exonera de penalidades. Cabe señalar, que de manera simulada se ha incluido en el acta de conciliación que la Procuraduría Pública no generaba acuerdo conciliatorio en el extremo de las penalidades, a sabiendas que cuando se amplía el plazo se deja sin efecto la aplicación de las penalidades, trasgrediendo el artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Es importante señalar que dicha persona es quien firmó el acta de conciliación Nº 023-2010 del 10 de diciembre de 2010 sobre aplicación de plazo, ocasionando que la entidad regional no aplique las penalidades por el retraso injustificado de la prestación de 50 ambulancias;



Que, asimismo al Sr. Marco Antonio Manrique Chávez, asistente auxiliar de Procesos de Conciliación y Arbitraje de la Procuraduría Pública Regional, le alcanza responsabilidad administrativa disciplinaria por haber coadyuvado a otorgar la ampliación de plazo para la entrega de los bienes suscribiendo el Acta de Conciliación Nº 023-2010 de fecha 10 de diciembre del 2010, permitiendo la no apliaciuon de las penalidades estimadas en 1'035,251.816 nuevos soles, si tener en cuenta que ampliado el plazo automáticamente se exonera de penalidades, trasgrediendo el artículo 165º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;



Que, igualmente al Abog. Jean Cesar Zumaeta Segura, Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Huancavelica, encargado mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 069-2011/GOB.REG.HVCA/PR de 14 de enero de 2011 y cesado mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 126-2012/GOB.REG.HVCA/PR de fecha 13 de marzo de 2012, le alcanza responsabilidad administrativa disciplinaria por haber suscrito el Acta de Conciliación Extrajudicial en presunto perjuicio del Gobierno Regional de Huancavelica, trasgrediendo el Artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Al respecto es importante señalar que de acuerdo a la convocatoria del proceso de selección de





Huancavelica, 0 6 DIC 2012

adjudicación de Menor Cuantía Nº 086-2012/GOB.REG.HVCA/CE, y el otorgamiento de la Bueno Pro a favor del postor Bertonati Technologies S.A. de 10 de abril de 2010 para la adquisición de 14 ambulancias de tipo I y 01 ambulancia de tipo II, la entidad deberá pagar la suma de S/. 3, 728,530.00 Nuevos Soles teniendo como resultado una diferencia de S/. 620, 911.84 Nuevos Soles de tal forma se afecta los interés de la entidad regional. Asimismo, es importante precisar que el referido funcionario al momento de suscribir la Conciliación no tomó en cuenta que en las tarjetas de propiedad inscritas en la Superintendencia Nacional de Registro Públicos de la ciudad de Lima, tienen un peso bruto por vehículo de 2.840 Kg y un peso neto de 2040 Kg., cuando en realidad cada unidad tienen un peso neto de 2510 Kg. con capacidad de carga de 230 Kg. distinta a la que se dispuso en las bases administrativas que exigía la capacidad de carga útil de 350 Kg;

Que, como consecuencia de la evaluación selectiva efectuada al Informe Nº 007-2012-2-5338/GOB.REG-HVCA/OCI, Examen Especial elaborado por el Órgano de Control Interno del Gobierno Regional de Huancavelica, se evidencia la presunta comisión de faltas disciplinarias, anomalías pasibles de sanción administrativa, por las presuntas irregularidades en la adquisición de ambulancias del Gobierno Regional de Huancavelica; por consiguiente, se debe identificar e individualizar a los presuntos responsables;

MIGUENARGEL GARCIA RAMOS

VoBo WEGON VOBO Flores Flore





Que, siendo así, se ha hallado presunta responsabilidad del Sr. AUGUSTIN QUISPE AYAMAMANI, en su condición de ex Presidente de la Comisión de Recepción de Ambulancias, Condición Laboral 276, según persuaden o inducen las conclusiones del Examen Especial efectuado por OCI del Gobierno Regional de Huancavelica y por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, habría incurrido en graves faltas disciplinarias, transgrediendo lo dispuesto en el Artículo 21º Literales a), b), d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos; d) Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para su mejor desempeño y h) "Las demás que le señale las leyes o el reglamento", concordando con lo dispuesto en el Artículo 126°, 127 y 129° del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM – Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa del Sector Público que norma: 126º "Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por Ley y el presente Reglamento", 127º "Los Funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina, y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados; (...) y 129º "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza a realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad" por lo que, su conducta del encausado se encontraría tipificada como una presunta falta grave de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28º literales a), 28º literales a), d) y m), del Decreto legislativo N° 276 que norma: a)"El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento", d) "La negligencia en el desempeño de la funciones" y m) "las demás que señale la ley";

Que, del mismo modo se ha hallado presunta responsabilidad de la **Sra. TERESA BEATRIZ DE LA CRUZ LUCHO**, en su condición de ex miembro de la Comisión de Recepción de Ambulancias, Condición Laboral 276, según persuaden o inducen las conclusiones del Examen Especial efectuado por OCI del Gobierno Regional de Huancavelica y por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, habría incurrido en graves faltas disciplinarias, transgrediendo lo dispuesto en el Artículo 21° Literales a), b), d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera



Huancavelica, 0 6 DIC 2012

Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos; d) Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para su mejor desempeño y h) "Las demás que le señale las leyes o el reglamento", concordando con lo dispuesto en el Artículo 126°, 127 y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa del Sector Público que norma: 126° "Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por Ley y el presente Reglamento", 127° "Los Funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina, y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados; (...) y 129° "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza a realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad" por lo que, su conducta de la encausada se encontraría tipificada como una presunta falta grave de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° literales a), 28° literales a), d) y m), del Decreto legislativo N° 276 que norma: a)"El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento", d) "La negligencia en el desempeño de la funciones" y m) "las demás que señale la ley";







Que, igualmente se ha hallado presunta responsabilidad de la Sra. HORTENCIA VALDERRAMA TORRE, en su condición de Ex Directora Regional de Administración del Gobierno Regional de Huancavelica, Condición Laboral 276, según persuaden o inducen las conclusiones del Examen Especial efectuado por OCI del Gobierno Regional de Huancavelica y por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, habría incurrido en graves faltas disciplinarias, transgrediendo lo dispuesto en el Artículo 21° Literales a), b), d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos; d) Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para su mejor desempeño y h) "Las demás que le señale las leyes o el reglamento", concordando con lo dispuesto en el Artículo 126°, 127 y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa del Sector Público que norma: 126º "Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por Ley y el presente Reglamento", 127º "Los Funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina, y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados; (...) y 129º "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza a realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad" por lo que, su conducta de la encausada se encontraría tipificada como una presunta falta grave de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° literales a), 28° literales a), d) y m), del Decreto legislativo N° 276 que norma: a)"El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento", d) "La negligencia en el desempeño de la funciones" y m) "las demás que señale la ley";



Que, asimismo se ha hallado presunta responsabilidad de la **Sra. ELVA VALENTINA ARIAS SERRANO**, en su condición de Ex Procuradora Publica Regional del Gobierno Regional de Huancavelica, Condición Laboral 276, según persuaden o inducen las conclusiones del Examen Especial efectuado por OCI del Gobierno Regional de Huancavelica y por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, habría incurrido en graves faltas disciplinarias, transgrediendo lo dispuesto en



Huancavelica, 0 6 DIC 2012

el Artículo 21° Literales a), b), d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos; d) Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para su mejor desempeño y h) "Las demás que le señale las leyes o el reglamento", concordando con lo dispuesto en el Artículo 126°, 127 y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa del Sector Público que norma: 126º "Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por Ley y el presente Reglamento", 127º "Los Funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina, y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados; (...) y 129º "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza a realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad" por lo que, su conducta de la encausada se encontraría tipificada como una presunta falta grave de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° literales a), 28° literales a), d) y m), del Decreto legislativo N° 276 que norma: a)"El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento", d) "La negligencia en el desempeño de la funciones" y m) "las demás que señale la lev";











Que, se ha hallado presunta responsabilidad del Sr. MARCO ANTONIO MANRIQUE CHAVEZ, en su condición de Asistente Auxiliar de Procesos de Conciliación y Arbitraje de la Procuraduría Publica Regional, Condición Laboral 276, según persuaden o inducen las conclusiones del Examen Especial efectuado por OCI del Gobierno Regional de Huancavelica y por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, habría incurrido en graves faltas disciplinarias, transgrediendo lo dispuesto en el Artículo 21° Literales a), b), d) y h) del Decreto Legislativo Nº 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) " Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos; d) Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para su mejor desempeño y h) "Las demás que le señale las leyes o el reglamento", concordando con lo dispuesto en el Artículo 126°, 127 y 129° del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM - Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa del Sector Público que norma: 126º "Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por Ley y el presente Reglamento", 127º "Los Funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina, y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados; (...) y 129º "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza a realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad" por lo que, su conducta del encausado se encontraría tipificada como una presunta falta grave de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° literales a), 28° literales a), d) y m), del Decreto legislativo N° 276 que norma: a)"El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento", d) "La negligencia en el desempeño de la funciones" y m) "las demás que señale la ley";

Que, se ha hallado presunta responsabilidad del Sr. JEAN CESAR ZUMAETA SEGURA, en su condición de Ex Procurador Publico Regional del Gobierno Regional de Huancavelica, Condición Laboral 276, según persuaden o inducen las conclusiones del Examen Especial efectuado por OCI del Gobierno Regional de Huancavelica y por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios,



Huancavelica, 0 6 DIC 2012

habría incurrido en graves faltas disciplinarias, transgrediendo lo dispuesto en el Artículo 21° Literales a), b), d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos; d) Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para su mejor desempeño y h) "Las demás que le señale las leyes o el reglamento", concordando con lo dispuesto en el Artículo 126°, 127 y 129° del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM – Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa del Sector Público que norma: 126º "Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por Ley y el presente Reglamento", 127º "Los Funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina, y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados; (...) y 129º "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza a realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad" por lo que, su conducta del encausado se encontraría tipificada como una presunta falta grave de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28º literales a), 28º literales a), d) y m), del Decreto legislativo N° 276 que norma: a)"El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento", d) "La negligencia en el desempeño de la funciones" y m) "las demás que señale la ley";

Que, asimismo se ha hallado presunta responsabilidad del Sr. CARLOS MANUEL CHOCCE PEREZ, en su condición de Ex miembro de la Comisión de Recepción de Ambulancias, Condición Laboral CAS, según persuaden o inducen las conclusiones del Examen Especial efectuado por OCI del Gobierno Regional de Huancavelica y por esta Comisión, habría incurrido en graves faltas disciplinarias, quien en el desempeño de su función habría descuidado sus deberes y funciones encomendadas; consecuentemente habría transgredido lo dispuesto en el Artículo 6º numeral 2 - probidad, numeral 3 eficiencia, numeral 5 – veracidad y el Artículo 7º Numeral 6 – responsabilidad de la Ley Nº 27815 Modificada or Ley N° 28496 Ley del Código de Ética de la Función Pública, que norman: Ártículo 6°: Numeral 2. Probidad, Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando podo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"; Numeral 3. "Eficiencia, Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente"; Numeral 5. "Veracidad, Se expresa con autenticidad en las relaciones funcionales con todos los miembros de su institución y con la ciudadanía, y contribuye al esclarecimiento de los hechos; Artículo 7º: Numeral 6. "Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"; concordado con lo dispuesto por el Decreto Supremo Nº 033-2005-PCM Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública Artículo 5° que norma: "(...) Los empleados públicos están obligados a observar los principios deberes y prohibiciones que se señalan en el capítulo II de la Ley", conducta que se encuentra tipificada como infracciones éticas de los empleados públicos, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6º y Artículo 7º del Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública que norma: Artículo 6º: "Se considera infracción a la ley y al presente Reglamento, la trasgresión de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones establecidos en los Artículos 6º,7º y 8º de la Ley, generándose responsabilidad pasible de sanción conforme lo dispone el inciso 1 del artículo 10° de la misma"; Artículo 7º: "La calificación de la gravedad de la infracción es atribución de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Entidad de la Administración Pública que corresponda", por lo que, la presente constituye una infracción grave;







Huancavelica, 0 6 DIC 2012

Que, del mismo se ha hallado presunta responsabilidad del Sr. JORGE PONCE GALIANO, en su condición de ex Consultor Especializado en Ingeniería Mecánica para la evaluación del cumplimiento de las Especificaciones Técnicas de la Adquisición de Ambulancias Rurales para el Gobierno Regional de Huancavelica, Condición Locador de Servicio, según persuaden o inducen las conclusiones del Examen Especial efectuado por OCI del Gobierno Regional de Huancavelica y por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, habría incurrido en graves faltas disciplinarias, quien en el desempeño de su función habría descuidado sus deberes y funciones encomendadas; consecuentemente habría transgredido lo dispuesto en el Artículo 6º numeral 2 - probidad, numeral 3 - eficiencia, numeral 5 - veracidad y el Artículo 7º Numeral 6 – responsabilidad de la Ley Nº 27815 Modificada por Ley Nº 28496 Ley del Código de Ética de la Función Pública, que norman: Artículo 6º: Numeral 2. "Probidad, Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"; Numeral 3. "Eficiencia, Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente"; Numeral 5. "Veracidad, Se expresa con autenticidad en las relaciones funcionales con todos los miembros de su institución y con la ciudadanía, y contribuye al esclarecimiento de los hechos; Artículo 7º: Numeral 6. "Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"; concordado con lo dispuesto por el Decreto Supremo Nº 033-2005-PCM Reglamento de la Ley del Cócligo de Ética de la Función Pública Artículo 5° que norma: "(...) Los empleados públicos están obligados a observar los principios deberes y prohibiciones que se señalan en el capítulo II de la Ley", conducta que se encuentra tipificada como infracciones éticas de los empleados públicos, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6° y Artículo 7° del Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública que norma: Artículo 6º: "Se considera infracción a la ley y al presente Reglamento, la trasgresión de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones establecidos en los Artículos 6º,7º y 8º de la Ley, generándose responsabilidad pasible de sanción conforme lo dispone el inciso 1 del artículo 10° de la misma"; Artículo 7°: "La calificación de la gravedad de la infracción es atribución de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Entidad de la Administración Pública que corresponda", por lo que, la presente constituye una presunta infracción grave;

Que, siendo así la Comisión Especial de Procesos Administrativos del Gobierno Regional de Huancavelica, ha efectuado el análisis de los hechos irregulares antes descritos y merituando los documentos de sustento, se ha determinado que la presente causa constituye presunta falta grave en la que habrían incurrido funcionarios y servidores del Gobierno Regional de Huancavelica, por lo que deviene pertinente instaurar proceso administrativo disciplinario, otorgándose a los implicados las garantías de una debida defensa, a fin de determinar la magnitud de la responsabilidad;

De conformidad al Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM y Decreto Supremo N° 033-2005-PCM – Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Publica;

Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica.

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;











Huancavelica, 0 6 DIC 2012

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 507-2011/GOB.REG.HVCA/PR;

SE RESUELVE:

<u>ARTICULO 1º</u>.- INSTAURAR Proceso Administrativo Disciplinario, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución a:

- > AUGUSTIN QUISPE AYAMAMANI, en su condición de ex Presidente de la Comisión de Recepción de Ambulancias.
- > TERESA BEATRIZ DE LA CRUZ LUCHO, en su condición de ex miembro de la Comisión de Recepción de Ambulancias.
- > HORTENCIA VALDERRAMA TORRE, en su condición de ex Directora Regional de Administración del Gobierno Regional de Huancavelica.
- ELVA VALENTINA ARIAS SERRANO, en su condición de ex Procuradora Publica Regional del Gobierno Regional de Huancavelica.
- MARCO ANTONIO MANRIQUE CHAVEZ, en su condición de Asistente Auxiliar de Procesos de Conciliación y Arbitraje de la Procuraduría Publica Regional.
- > JEAN CESAR ZUMAETA SEGURA, en su condición de ex Procurador Publico Regional del Gobierno Regional de Huancavelica.
- > CARLOS MANUEL CHOCCE PEREZ, en su condición de ex miembro de la Comisión de Recepción de Ambulancias
- JORGE PONCE GALIANO, en su condición de ex Consultor Especializado en Ingeniería Mecánica para la evaluación del cumplimiento de las Especificaciones Técnicas de la Adquisición de Ambulancias Rurales para el Gobierno Regional de Huancavelica

ARTICULO 2°.- PRECISAR que los procesados tienen derecho a presentar su descargo por escrito y las pruebas que consideren convenientes dentro del término previsto por ley, para lo cual tendrán libre acceso al expediente administrativo, documentación institucional y a todos los medios de prueba que le permita ejercer su defensa, en el marco del libre acceso a la información pública que regula el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM.

ARTICULO 3°.- PRECISAR que la ampliación de plazo, a que hace referencia el Artículo 169° del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, se entenderá aprobada por igual término, a la sola presentación de la solicitud por parte de los procesados.

ARTICULO 4º.- COMUNICAR el presente acto administrativo a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, Órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Oficina de Desarrollo Humano e Interesados, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

Miguel Angel García Ramos GERENTE GENERAL REGIONAL